

Contrato No.CEL-6127-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

ROBERTO ARMANDO SIEGRIS

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusulas especiales de la sociedad que gira con la denominación de **GIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GIGA, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero cinco uno seis- uno cero cuatro-dos, quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento en adelante RELACAP, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la "**RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ONBASE, PARA EL AÑO 2020**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, y en el Anexo I Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-36/19;
- b) Aclaración al Documento Solicitud de Oferta de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-36/19, emitida por la CEL el 19 y el 21 de noviembre de 2019.
- c) La oferta de la contratista de fecha 12 de noviembre de 2019;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del suministro comprende la entrega de un contrato de licencia o carta de concesión, extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare la renovación de los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico, para los productos incluidos en el Anexo I "Cuadro de Precios" del contrato.

ARTÍCULO 4º- OBJETO DEL SUMINISTRO

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, requiere contratar la renovación de los derechos de actualización y soporte técnico de productos OnBase para la digitalización de documentos de la CEL, según detalle:

Renovación de licencias de producto OnBase	Cantidad
Licencia de servidor multiusuario (Multi-user Server)	1
Licencias Concurrentes de OnBase (Concurrent Client)	22
Cliente de estación de trabajo (Workstation Client)	9
Creación de DVD (DVD Authoring)	1
Digitalización de Documentos para Producción (Production Document Imaging)	3
Digitalización de Documentos para Escritorio (Desktop Document Imaging, más 30 ppm)	5
OCR por lotes (Batch OCR)	1
Usuario nombrado de OnBase (Named User Client)	1

ARTÍCULO 5°- DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

La renovación de los derechos de actualizaciones y soporte técnico, incluyen lo siguiente:

1. La renovación de los derechos de actualización de versión y soporte técnico para los productos detallados en el Artículo 4°- de este contrato y conforme al Anexo I CUADRO DE PRECIOS, dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. El soporte técnico incluye 3 visitas preventivas programadas para verificar la sanidad operativa del producto (base de datos, funcionalidad y operatividad de los módulos adquiridos, verificación de los puntos y colas de escaneo, funcionalidad del gestor documental) y el seguimiento de requerimientos de soporte pendientes en caso los hubiere. La programación de las visitas se hará de común acuerdo entre la CEL y la contratista dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
3. Soporte de parte de la contratista, el cual puede ser escalable a Hyland Software, Inc, para garantizar el buen funcionamiento de la aplicación ONBASE. El soporte será brindado en forma telefónica como primera medida.
4. En caso de falla que no pueda ser atendida vía teléfono o a requerimiento de la CEL, la contratista enviará a un técnico, siendo el tiempo de respuesta máximo para su atención NO mayor a 4 horas. El soporte será proporcionado en horarios de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes. La resolución de las fallas no deberá exceder los 21 días calendario, para aquellos casos que la contratista demuestre que debido a su complejidad, no pueden ser resueltas en menor tiempo. Los casos no catalogados con complejidad alta, deberán ser resueltos a más tardar en 5 días calendario. La calificación de la complejidad será establecida entre la CEL y la contratista.
5. El soporte técnico incluye así mismo :
 - a. Consultas sobre errores presentados en los procesos de digitalización.
 - b. Soporte para elaboración de cambios en las parametrizaciones de procesos de escaneo, a través del módulo de escaneo de ONBASE.
 - c. Reinstalación de los productos cuando exista un cambio de Servidor de ONBASE, en los ambientes de pruebas y producción.
 - d. Actualizaciones de versiones de ONBASE en los servidores de prueba y producción cuando sea necesario.
 - e. Entrega e instalación de todas las actualizaciones o mejoras de los productos indicados y requeridos en este contrato.
 - f. Realizar al menos 1 visita al año para comunicar y transferir el conocimiento sobre las nuevas funcionalidades.

ARTÍCULO 6º PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro del derecho de actualizaciones y soporte técnico de los productos OnBase, estará comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7º LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista se compromete al suministro de la renovación de los productos OnBase, así como los servicios de soporte técnico y visitas programadas en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9º Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 8º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,185.57)**, de conformidad al anexo I Cuadro de Precios, del presente contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 9º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 438 Área de Administración de Redes y Bases de Datos de la Unidad de Informática Institucional y Específico de Gasto 61403 Derechos de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 10º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central, la documentación completa y aprobada por la CEL.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto total del contrato será pagado después de la segunda semana del mes de enero de 2020, posterior a que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente y del Acta de Recepción, firmado por el Administrador de Contrato, en señal de aceptación del suministro; así como, copia

de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, copia del Acta de Recepción del contrato de licencia o carta de concesión.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del documento de solicitud de oferta.

ARTÍCULO 11º GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del documento de solicitud de ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$1,518.56),**

del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Dicha garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, 5a. planta del edificio de la oficinas central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 15º PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

La administradora del contrato designada por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Ingeniera Edith Roxana de Rivera, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, la administradora del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los bienes;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

La administradora del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 18º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

ARTÍCULO 19º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ONBASE, PARA EL AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°-REQUERIMIENTOS AMBIENTALES ESPECIFICOS

En el marco del "Programa para reducción de la utilización de plásticos de un solo uso", se restringe el ingreso y utilización de plásticos de un solo uso dentro de las instalaciones de la CEL. Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes: pajillas, bolsas plásticas, globos, removedores de café, contenedores, platos, vasos y cubiertos desechables.

La contratista buscará alternativas de embalaje biodegradable de los productos a utilizar y/o suministrar en la institución, siempre y cuando sea posible y no formen parte del producto desde su origen; de no ser posible, La contratista deberá retirar los plásticos de un solo uso suministrados por éste, de las instalaciones de la CEL y disponer adecuadamente de ellos.

La contratista deberá informar a su personal y esta acatar las restricciones sobre la utilización de plásticos de un solo uso, mientras se encuentre dentro de las instalaciones de la CEL.

ARTÍCULO 21°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 22°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 23°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño

emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 25° DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26° LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya entregado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 27º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la ingeniera Edith Roxana Rivas de Rivera teléfono (503) 2211-6086; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América.

Asunto: contrato No. CEL-6127-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-36/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Llama del Bosque, Local 204, Urbanización Madre Selva, Edificio Avante, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Giga, S.A. de C.V.

Apoderado General Administrativo,
Mercantil y Judicial con Cláusula Especial



En...

Vo. Bo.

Michael De Miquel

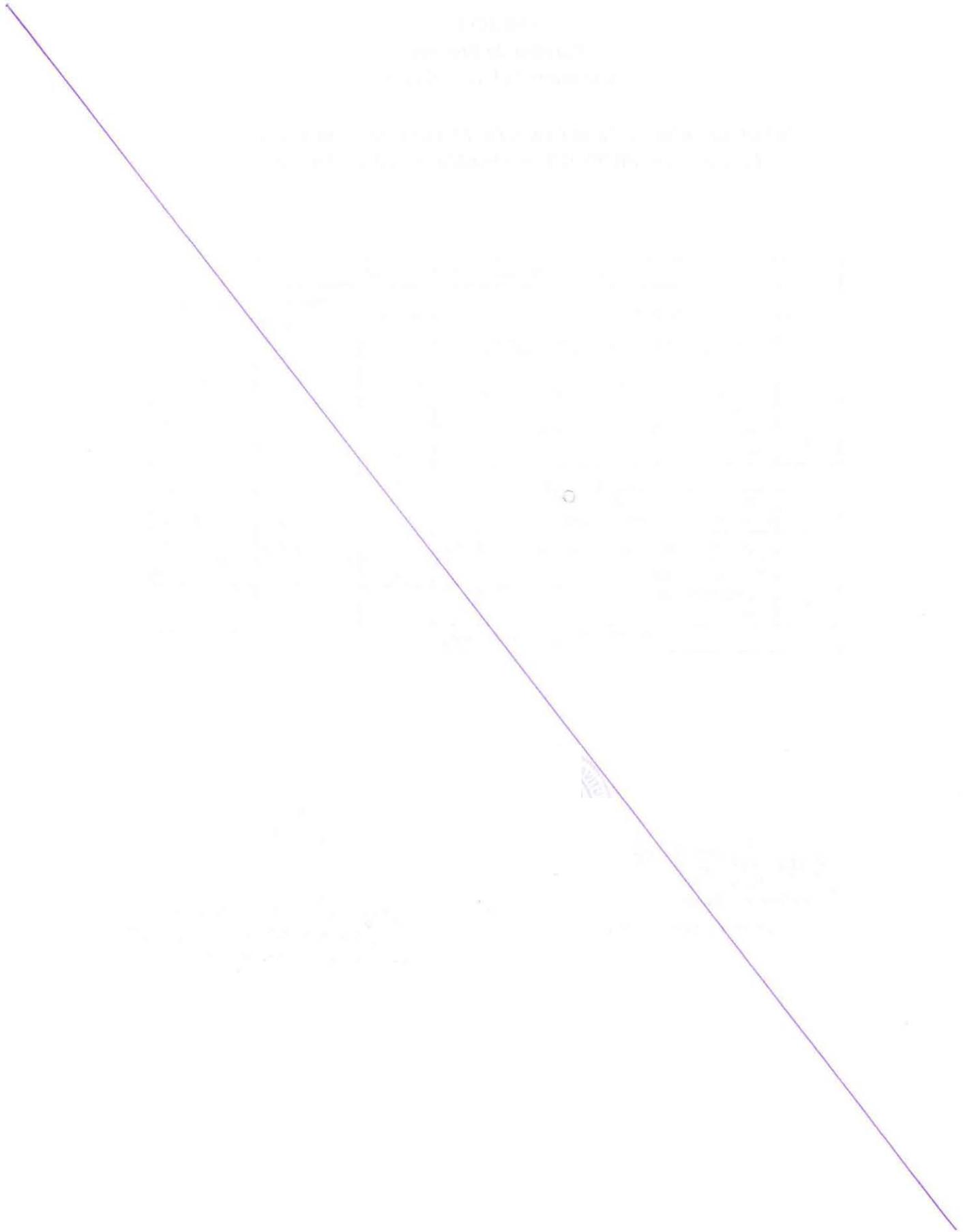
Administradora de Contrato



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ROBERTO ARMANDO SIEGRIST**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad que gira con la denominación de **GIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GIGA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero cinco uno seis – uno cero cuatro -dos; personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario **Álvaro Manuel Tobar Rodríguez**, por el señor **Juan José Borja Papini** en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende representante legal de la sociedad, a favor del señor **Roberto Armando Siegrist** por medio del cual faculta al compareciente a otorgar actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número CIENCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de otros contratos mercantiles, el seis de julio de dos mil dieciséis. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el compareciente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE-S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas las firmas estampadas en el mencionado instrumento, por haber sido puestas de su puño y letra, en el cual, en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL la "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE PRODUCTOS ONBASE, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y Anexo I "Cuadro de Precios". El plazo del suministro estará comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El

AMÉRICA, de conformidad al anexo Uno cuadro de precios de dicho instrumento, que será pagado de conformidad al Artículo Décimo Forma y Condiciones de Pago. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-

